



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 152-2024-GRU-GRI**

Pucallpa, 25 ABR. 2024

**VISTO:** El OFICIO N° 3235-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N°3260-2024-GRU-GRI-SGO, EL INFORME N° 351-2024-JCAC/ACO.I, la CARTA N° 64-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, el INFORME N° 39-2024-JS/CSV, la CARTA N° 35-2024-CV, el INFORME N° 36-RCV/YDL-2024, INFORME LEGAL N° 042-2024-GRU-ORAJ-RWME, OFICIO N° 000675-GRU-ORAJ y demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31/12/2021, el CONSORCIO VICTORIA, firma el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°026-2021-GRU-GGR, para la Ejecución de la Obra, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI, por un monto de S/. 13,141,086.14 (Trece Millones ciento cuarenta y uno mil ochenta y seis con 14/100 Soles) excluido el IGV, por el plazo de 300 días calendario;

Que, con fecha 07/03/2022, el CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA, firma el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N°011-2022-GRU-GGR, para la supervisión de la Obra, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI, por un monto de S/. 756,744.22 (Setecientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro con 22/100 Soles) con el IGV, por el plazo de 300 día calendarios;

Que, con fecha 24 de marzo del 2022, se suscribió el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO al CONSORCIO VICTORIA, en cumplimiento del Artículo N°176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 25 de marzo del 2022, se da INICIO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI;

Que, mediante INFORME N° 36-RCV/YDL-2024, de fecha 01/04/2024, donde el Residente de Obra Ing. Yonel Daniel Lozano Benancio, remite Informe sobre Ampliación de Plazo N° 33 por 15 día calendario, dirigido al Común del Consorcio Victoria;

Que, mediante el CARTA N° 35-2024-CV, de fecha de recepción 04/04/2024, el representante Común del Consorcio Victoria, remite la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a la saturación de Terreno a consecuencia de las precipitaciones, dirigido al representante Común del Consorcio Supervisor Victoria;

Que, mediante INFORME N° 039-2024-JS/CSV, de fecha 05/04/2024, donde el Jefe de Supervisión Ing. Pedro Francisco Vallejos Monja remite Informe de opinión sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 del Contratista, dirigido al representante Común del Consorcio Victoria;

Que, mediante CARTA N° 65-2024/SUPERVISOR/CSV/KDD, de fecha 05/04/2024, donde el Representante Común del Consorcio Supervisor Victoria, remite opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 del Contratista evaluado por el Jefe de Supervisión, dirigido al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, con INFORME N° 351-2024-JCAC/ACO.I de fecha 11.04.2024, el Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro – Administrador de Contrato I concluye y recomienda que es procedente declarar la ampliación de plazo N° 33 por SIETE (07) días calendarios de los 15 días solicitados para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI – CUI N° 2327547;





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

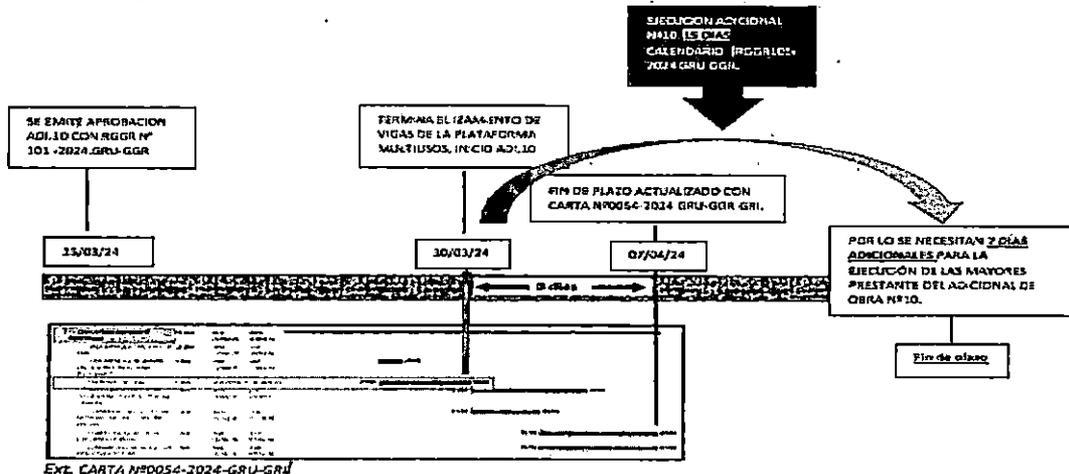
Que, con INFORME N° 3260-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 12.04.2024 el Ing. Martín Corona Villafuerte Miranda – Director del Programa Sectorial III – Sub. Gerencia de Obras, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la ampliación de plazo N° 33 – para el contratista CONSORCIO VICTORIA de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI – CUI N° 2327547;

Que, con OFICIO N° 3235-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 12.04.2024, el Ing. Jose Rafael Vásquez Lozano – Director del Programa Sectorial IV solicita la ampliación de plazo N° 33 por SIETE (07) días calendarios de los 15 días solicitados para la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI – CUI N° 2327547;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 089-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 35-2024-CV, con fecha 04 de abril de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO VICTORIA", presentó a la Supervisión de Obra adjuntando el INFORME N° 36-RCV/YDL-2024, de fecha 01 de abril de 2024, emitido por el Residente de Obra Ing. Civ. Yonel D. Lozano Benancio CIP N° 78835, referido a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 33 por término de QUINCE (15) días calendarios, en ese sentido con CARTA N° 64-2024/SUPERVISOR/CS/KDD suscrito por el Ing. Pedro Francisco Vallejos Monja Jefe de Supervisión – Consorcio Supervisor Victoria, concluye que después de haber realizado el análisis correspondiente dar su **OPINION FAVORABLE EN PARTE** a la Ampliación de plazo N° 33 por SIETE (07) días calendarios, invocando como causal el literal b) del Artículo 197° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

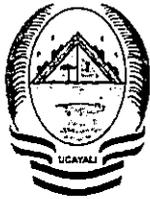
Que, Que, así mismo, los riesgos de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra Según el calendario de obra actualizado aprobado con CARTA N° 0054 – 2024 –GRU –GGR-GRI los trabajos de la PARTIDA 01.01.03.03 IZAMIENTO DE VIGA terminan el día 30 del marzo del 2024. Con asiento N°1086 a través del residente de obra se deja constancia que el trabajo de ejecución de las mayores prestaciones del ADICIONAL DE ORA N°10 comienza el día siguiente terminada el izamiento de vigas principales de los ejes 5A ,6A,7A,10A ,13A,15A Y 17A, debido a que los trabajos de las partidas del ADICIONAL DE ORA N°11 se realizan con camión grúa el cual tiene que realizar maniobras peligrosas al interior de la losa multiusos retrasando la ejecución de las mayores prestaciones de la colocación de CERRAMIENTOS - ADICIONAL DE ORA N°10 ,por lo tanto estas inician el día siguiente de la culminación de los trabajos de izamiento de vigas;



**OPINION N° 006-2024 / OTN**

3.2 En principio, la ejecución de una prestación adicional de obra debe iniciarse el día siguiente de haberse notificado la resolución que dispone su aprobación y entregado el expediente (fin de dicho adicional); no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podrá determinarse que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuere iniciada en un momento posterior.





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**  
**GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

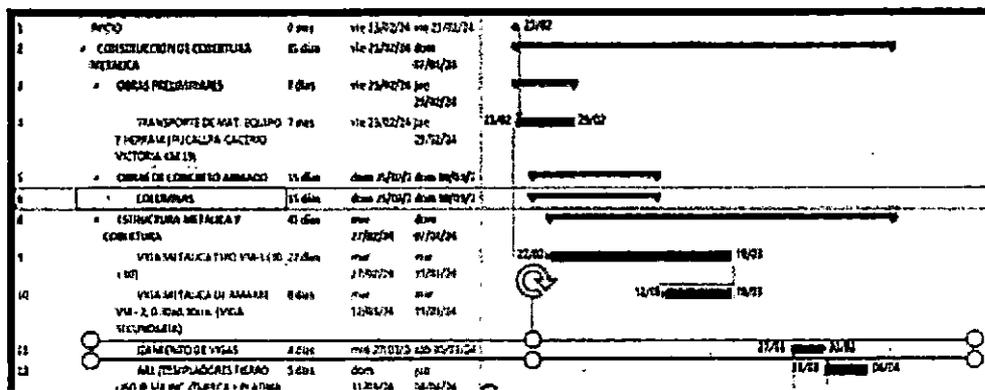
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CUADRO DE CONTROL DE EVENTOS PARA AMPLIACION DE PLAZO				
INICIO	FIN	EVENTO	SUSTENTO	CANTIDAD DÍAS
30/03/2024	+ 15 dc	EJECUCIÓN ADI.10	ASIENTO N°1086	7
<b>TOTAL, DE DÍAS NECESARIOS</b>				<b>07 DÍAS</b>

Que, de fecha 15/03/2024 se aprueba el adicional de obra N° 10, mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°101-2024-GRU-GGR** donde en el artículo primero. **APRUEBA** el expediente técnico y ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N°10**, en el contrato de la obra de La Mejoramiento de los Servicios de Educación Básica Regular de la I.E. Integrada N°64055 La Victoria;

Que, el contratista indica en su **CARTA N°035-2024-CV** que la ejecución programada de colocación de los cerramientos metálicos de la plataforma multiusos inicia con fecha 01/02/2024 al haberse aprobado el **ADICIONAL DE OBRA** Con fecha 15/02/24. Pero es preciso señalar que las actividades de ejecución del adicional de n°10 (cerramientos metálicos) debe empezar el día siguiente finalizado el izamiento de vigas de la plataforma multiusos, por lo que las actividades de ejecución de las prestaciones del adicional de obra N°10 deber programarse a partir del día 31/03/24, necesitando como máximo 7 días adicionales para el término de la totalidad de la prestación. En vista de que las ampliaciones para la ejecución de adicionales de obra no llevan a reconocer mayores gastos generales al contratista y con la finalidad de concluir la obra esta supervisión emitirá su opción en base a lo indicado por el contratista;

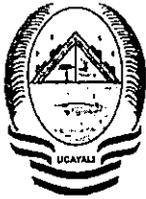
Que, ante la imposibilidad de ejecutar la prestación adicional N° 10 (cerramientos metálicos) el cual consiste en instalar un cerco de estructura y malla metálica en ambos lados laterales del multideportivo, hubiera imposibilitado el Ingreso del Camión grúa para el izamiento de las Vigas metálicas parabólicas, este izamiento implica el empleo del camión grúa Ingrese, se desplace y maniobre al interior de la losa deportiva, esta condición obliga a que la ejecución de la prestación adicional N° 10 se desplace 14 días de su fecha de inicio, es decir, trasladar su fecha de inicio desde el 16 de marzo hasta la realizar el izamiento Y montaje de las vigas metálicas parabólicas; según el calendario del Adicional N° 11 (cobertura metálica) se tiene la Ruta Crítica de esta partida Inicia el 27 y culmina el 30 de marzo;



Que, por lo tanto, esto genera una condición y causal Que obliga a trasladar la fecha de inicio de la prestación adicional N° 10 hasta el 30 de marzo, teniendo como consecuencia un plazo para la ejecución del adicional de 15 días calendarios trasladando la fecha de término de plazo el día 14 de marzo a continuación, se desarrolla el Informe técnico de ampliación de plazo el día 14 de marzo a continuación, se desarrolla el informe técnico de ampliación de plazo con la finalidad de sustentar y establecer la legalidad de la Solicitud;

Que, en ese sentido, esto genera una condición y causal Que obliga a trasladar la fecha de inicio de la prestación adicional N° 10 hasta el 30 de marzo, teniendo como consecuencia un plazo para la ejecución del adicional de 15 días calendarios trasladando la fecha de término de plazo el día 14 de marzo a continuación, se desarrolla el Informe técnico de ampliación de plazo el día 14 de marzo a continuación se





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

desarrolla el informe técnico de ampliación de plazo con la finalidad de sustentar y establecer la legalidad de la Solicitud;

Que, en determinados casos, la programación correspondiente determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior. Para el presente caso la condición sustentada para el inicio de la ejecución del adicional en una fecha posterior se encuentra fundamentada en que necesariamente se tendrá que esperar a realizar los montajes de la estructura de vigas metálicas siendo esta fecha el 31 de marzo del 2024;

Que, de acuerdo al análisis realizado y siendo el Calendario de obra, instrumento técnico que nos permite programar las diferentes partidas de un presupuesto vemos que el Inicio de la ejecución del Adicional N° 10 tiene que ser una vez culminado la instalación y montaje de las Vigas metálicas hecho que se dio el 01 de abril del 2024. POR TANTO, el termino de plazo para la ejecución del adicional N° 10 CERRAMIENTOS METÁLICOS será el 15 de abril del 2024;

Que, dentro de los Aspectos Formales, el contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que su criterio determina ampliación de plazo dentro del plazo de la ley, así mismo cumple con adjuntar fotografías, en el Aspectos de Fondo, se ha demostrado líneas arriba de la afectación a las partidas de la ruta crítica en los sucesos descritos. Y tratándose de la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, en consecuencia, está siendo afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra en 15 días calendarios, por lo que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra;

Que, el Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro – Administrador de Contrato de Obra I, realizó la revisión y análisis a la respectiva solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 por 07 Días Calendarios presentada por el Contratista Ejecutor Consorcio Victoria y evaluada por el Consorcio Supervisor Victoria, concluyendo lo siguiente: que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este Caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, además debo señalar que el contratista a través del Residente de Obra y mediante, Que, debo señalar que el contratista a través del Residente de Obra y mediante Asiento N° 1086 de fecha 02/04/2024, realizó la anotación en el cuaderno de obra digital, donde se visualiza la anotación de la causal, identificando que la ampliación de plazo que se está solicitando es por la ejecución del Adicional N° 10 secuencia de actividades, partidas y sub partidas que fueron afectadas dentro de la secuencia programada de las actividades constructivas de obra, que forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente el cual detallo a continuación;

Asiento N° 1086 de fecha 02 de abril del 2024 (residente de obra) SE REPORTA COMO ANTECEDENTE, QUE CON FECHA 15 DE MARZO SE NOTIFICA AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN RGGR-101-2024-GGR. QUE APRUEBA EL ADICIONAL N° 10 CERRAMIENTOS METÁLICOS, ESTE ADICIONAL LA INSTALACIÓN DE UN CERRAMIENTO METÁLICO UBICADOS EN LA LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS EN LOS EJES 4-4 Y 170 DEL PLANO PG-01 COMPUESTO POR ESTRUCTURA METÁLICA Y MALLA ELECTROSOLDADA, COMO ES DE CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA NO FUE POSIBLE EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 10 AL DÍA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN 16 DE MARZO YA QUE DE HACERLO SE CERRARÍA EL ACCESO AL INTERIOR DE LA PLATAFORMA O LOSA MULTIUSOS Y NO SE PODRÍA REALIZAR EL IZAJE Y MONTAJE DE LAS VIGAS METÁLICAS PARABÓLICAS EN LOS EJES 5A, 6A, 7A, 10A, 12A, 13A, 15ª Y 17A, EL CUAL SE REALIZARA CON CAMIÓN GRÚA DE 6.0TON Y REALIZARA MANIOBRAS AL INTERIOR DE LA LOSA MULTIUSOS, ESTA CONDICIÓN NOS OBLIGA COMO UNA SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR APLAZAR EL INICIO DEL CERRAMIENTO METÁLICO HASTA EL DÍA SIGUIENTE DE LA CULMINACIÓN DEL IZAJE DE ESTOS ELEMENTOS PESADOS, HABIÉNDOSE REALIZADO Y CULMINADO CON FECHA 31 DE MARZO EL IZAJE Y MONTAJE DE LAS VIGAS METÁLICAS EN CONCORDANCIA CON LA FECHA PROGRAMADA DEL CALENDARIO DE ADICIONAL N° 11 EL CUAL FUE PRESENTADO A LA ENTIDAD PARA APROBACIÓN SE INFORMA QUE CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2024 SE INICIA CON LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 10 CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 15 DÍAS CALENDARIOS POR LO TANTO LA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PLAZO SERA EL 15 DE ABRIL DEL 2024. LA OPINIÓN N° 006-2018/DTN. ACLARA SOBRE EL INICIO EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL EN SUS CONCLUSIONES ESTABLECE QUE EN DETERMINADOS





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

CASOS LA PROGRAMACIÓN CORRESPONDIENTE PODÍA DETERMINAR QUE LA EJECUCIÓN DE LAS NUEVAS O MAYORES PARTIDAS Y/O ACTIVIDADES FUERA INICIADA EN UN MOMENTO POSTERIOR POR LO TANTO EL APLAZAMIENTO EN LA FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL N° 10 HASTA LA CULMINACIÓN DEL IZAJE DE LAS VIGAS METÁLICAS 01/04/2024 SE ENCUENTRA JUSTIFICADA.

Que, en consecuencia, la causal invocada afectó la ruta crítica del cronograma vigente como lo menciona el contratista, por lo que se cumple con lo dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo 198° del RLCE: "(...) siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)", i) El artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de solicitud y evaluación de una ampliación de plazo, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación de plazo presentada, ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación;

Que, por lo descrito y expuesto, así como del análisis realizado, y teniendo en consideración que de acuerdo al numeral 187.1 del Artículo 187 del RLCE: "(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra", Recomendando a la Entidad expida el acto resolutorio declarando procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 por Siete (07) días calendarios de los 15 días solicitados por el Contratista Consorcio Victoria, conforme a los fundamentos de hecho y derechos expuestos, también se ha verificado las fechas de presentación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 por Siete (07) días calendarios;

AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 33 POR SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS	
INICIO ANOTACIÓN CUADERNO DE OBRA DE CAUSAL FOR RESIDENTE	02/04/2024
PLAZO PARA SOLICITAR, CUANTIFICAR Y SUSTENTAR SOLICITUD	15 días
PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR, CUANTIFICAR Y SUSTENTAR SOLICITUD	17/04/2024
FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE CONTRATISTA A SUPERMOTOR	04/04/2022
EL CONTRATISTA PRESENTÓ DENTRO DEL PLAZO EXIGIDO EN EL NUMERAL 198.1 DEL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO.	
PLAZO SUPERMOTOR PARA EMITIR INFORME A ENTIDAD	5 días hábiles
FECHA MÁXIMO PARA EMITIR INFORME DE SUPERMOTOR	11/04/2022
FECHA QUE EMITÓ INFORME LA SUPERMOTOR	05/04/2024
LA SUPERMOTOR PRESENTÓ SU INFORME DENTRO DEL PLAZO EXIGIDO EN EL NUMERAL 198.2 DEL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY CONTRATACIONES DEL ESTADO.	
FECHA DE COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD DEL INFORME DE SUPERMOTOR	05/04/2024
PLAZO DE ENTIDAD PARA RESOLVER Y NOTIFICAR AL CONTRATISTA	15 días hábiles
FECHA DE ENTIDAD PARA RESOLVER Y NOTIFICAR A TRAVÉS AL CONTRATISTA	26/04/2024

Que, DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE SOBRE LA MATERIA, estando la causal invocada encuadrada dentro de las causales de ampliación de plazo a que refiere al inciso a) "Atrasos por causas no atribuibles al contratista.", del artículo 197° del "CAUSALES DE AMPLIACIONES DE PLAZOS", en el presente Expediente procederemos a sustentar la procedencia y cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo en ese contexto;

Que, mediante CARTA N° 65-2024/SUPERVISOR/SCV/KDD, de fecha 05 de abril de 2024, emitido por la Sra. Karina Davila Davila – representante común del Consorcio Supervisor Victoria quien acoge el INFORME N° 39-2024-JS/CSY del jefe de supervisión de Obra Ing. Pedro Francisco Vallejos Monja CIP N° 125261, quien previa evaluación concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 33, por el periodo de SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS, dentro del sustento y justificación por parte del contratista;

Que, cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla:

Que, dicho lo anterior, se debe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 198° del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo:

Que, el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que una causal de plazo puede sustentarse "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" Asimismo, el numeral 198.2. del artículo 198° del referido reglamento preceptúa que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través del segundo párrafo del considerando 2.1.3 de la OPINIÓN N° 034-2023/DTN, de fecha 29.03.2023 "(...) el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.", así como, mediante el considerando 2.1.3 de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, se refiere"(...) En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Negrita es agregado).





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, mediante INFORME N° 361-2024-JCAC/ACO.I de fecha 11 de abril de 2024, el Administrador de Contrato de obra I - Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro CIP N° 268115 previa evaluación y fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra, concluyó y recomendó a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33, por SIETE (07) días calendarios, correspondiente al contratista CONSORCIO VICTORIA, por lo cual la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual de obra queda hasta el 14 de abril de 2024. En torno a ello, se requiere a su despacho remitir urgente el presente expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la Emisión de la Resolución de Aprobación, debiendo emitirse la documentación administrativa pertinente y notificar su decisión al Contratista Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N° 64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", a más tardar hasta el viernes 26 de abril del 2024, sugiriendo al mismo tiempo ser diligente en la emisión del pronunciamiento, recomendando: a) una vez emitida la documentación administrativa pertinente se debe solicitar al Área encargada de las Contrataciones hacer la notificación respectiva a través del SEACE, y b) que el área encargado de las notificaciones tome las medidas pertinentes a fin de que la decisión de la Entidad se notifique a tiempo; todo esto en aras de evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentatoria a efectos de validar la debida motivación de acuerdo a la Ley N°30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1341;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT, CPM, etc., cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la OPINIÓN N° 006-2018/DTN, señala que el contratista debía realizar un análisis de los efectos que la ejecución del adicional de obra tenía sobre el plazo de la obra, con la finalidad de cuantificar y formular su solicitud de ampliación de plazo; en ese sentido, correspondía a la Entidad evaluar la solicitud presentada por el contratista y en caso hubiera otorgado un número de días como ampliación, dicho plazo debía adicionarse al plazo inicialmente pactado. En principio, la ejecución de una prestación adicional de obra debía iniciarse al día siguiente de haberse notificado la resolución que disponía su aprobación y entregado el expediente técnico de dicho adicional; no obstante, en determinados casos, la programación correspondiente podía determinar que la ejecución de las nuevas o mayores partidas y/o actividades fuera iniciada en un momento posterior. Cuando se otorgaba una ampliación de plazo, el contratista se encontraba obligado a presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado así como una programación PERT/CPM, los cuales debían ser elaborados de acuerdo con la ampliación de plazo otorgada; en esa medida, cuando los referidos documentos hubieran sido presentados sin considerar el número de días que la Entidad había concedido como ampliación, el supervisor o inspector debía efectuar los ajustes correspondientes con el residente de obra, en caso contrario, la Entidad debía emitir un pronunciamiento solicitando la corrección al contratista;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, se cumple con lo dispuesto en el numeral 197.1 del Artículo 197° del RLCE: "(...) siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)", f) El artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de solicitud y evaluación de una ampliación de plazo, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación de plazo presentada, ni otorgarle un plazo al contratista para su subsanación. g) Por lo descrito y expuesto, así como del análisis realizado, y teniendo en consideración que de acuerdo al numeral 187.1 del Artículo 187° del RLCE: "(...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra";

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N° 074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración los informes técnicos de la supervisión de obra y, el área usuaria, corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, es decir, por Treinta (04) días calendario;

Que, por otra parte, el Artículo 199°, numeral 199.7 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN, OPINIÓN N° 035-2010-DTN, OPINIÓN N° 013-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso no corresponde puesto que la obra cuanta eventualmente con Equipo de Inspectores asignados con acto resolutorio descrito en los puntos precedentes;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)" normatividad que en al presente caso se ha cumplido en parte, por cuanto mediante el INFORME N° 39-2024-JS/CSV, de fecha 05 de abril de 2024, emitido por el Inspector de Obra, que contiene la opinión técnica para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 33 por SIETE (07) días calendario, el mismo que fue evaluado por el Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro – Administrador de Contrato I quien concluye: recomienda declarar procedente la ampliación de plazo N° 33 presentado y sustentado por el contratista CONSORCIO VICTORA, por 07 días calendario;

Que, en atención a lo expuesto y estando regulado en el marco legal del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la documentación presentada por el supervisor, y visto el OFICIO N°000675-2024-GRU-ORAJ de fecha 12 de abril del 2024 el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, acoge y remite el INFORME LEGAL N° 042-2024-GRU-GGR-





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ORAJ/RWME de la misma fecha, por la cual opinan por la emisión del acto resolutorio aprobando la Ampliación de Plazo N° 33 en por siete (07) días calendarios, teniendo como precedentes técnicos el INFORME N° 351-2024-JCAC/ACO.I emitido por el Ing. Jorge Carlos Amasifuen Caro CIP N° 268115, en su calidad de Administrador de Contrato I, acogido con INFORME N° 3260-2024-GRU-GRI-SGO la Sub Gerencia de Obras, y el OFICIO N° 3235-2024-GRU-GGR-GRI del Gerente Regional de Infraestructura, por lo que solicitan la ampliación de plazo N° 33 por SIETE (07) días calendarios, mediante acto resolutorio correspondiente.

Que, el presente acto resolutorio es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el inspector de Obra, Administrador de Contrato I y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE en parte la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 33 por SIETE (07) días calendarios, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2021-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI".

**ARTICULO SEGUNDO:** ESTABLECER que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 33 por SIETE (07) días calendarios, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 026-2022-GRU-GGR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA I.E. INTEGRADA N°64055 LA VICTORIA, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGIÓN DE UCAYALI", son exclusivamente responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutorio al "CONSORCIO VICTORIA", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTÍCULO CUARTO:** AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 011-2022-GRU-GGR suscrito con el "CONSORCIO SUPERVISOR VICTORIA" por SIETE (07) días calendario en estricta aplicación del artículo 158° Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCOMENDAR a la Oficina Regional de Administración a través la Oficina de Logística cumplan con NOTIFICAR Y REGISTRAR en el SEACE el presente acto resolutorio en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. José Rafael Vargas Lozano  
Director del Programa Sectorial IV

